

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ENTE RECTOR DEL RÉGIMEN DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA
RESOLUCIÓN N° ER-04-L4-2024
De 30 de mayo de 2024

Por la cual se aprueba el “Modelo de Pacto de Integridad, Declaración Jurada para miembros del Panel Técnico de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020 y los Contratos APP y Política Institucional de Integridad y Transparencia”.

EI ENTE RECTOR,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, se creó el Régimen de Asociación Público-Privada para el desarrollo como incentivo a la inversión privada, al desarrollo social y a la creación de empleos, con el propósito de regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo la modalidad de Asociación Público-Privada (“APP”), con el fin de promover el desarrollo de infraestructuras y servicios públicos en el país contribuyendo al crecimiento de la economía, a la creación de empleos y a la competitividad, así como a mejorar las condiciones de vida de la población en general;

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y concordantes del Capítulo III – “Marco Institucional del Programa de APP” de dicha Ley, se creó el Ente Rector con el régimen de organización y funcionamiento allí establecido;

Que el artículo 9 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 incluye dentro de los Principios Rectores de la misma, al denominado “Integridad”; entendido éste en el sentido de que “la conducta de quienes participan en los procesos de selección en relación con proyectos de APP deberá estar, en todo momento, regida por la honestidad, la rectitud, la honradez y la veracidad, evitando cualquier práctica contraria a la presente Ley y sus principios”;

Que el citado artículo también contempla (i) el “principio de transparencia”, señalando que los procesos de selección de contratista APP estarán abiertos a cualquier persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002; y (ii) el “principio de competencia”, señalando que los procesos de selección de contratista APP se efectuarán mediante un procedimiento de contratación transparente y competitivo, respetando los principios de igualdad y publicidad establecidos en esta Ley;

Que mediante el numeral 1, del Artículo 12 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, se crea la Secretaría Nacional de APP, adscrita al Ministerio de la Presidencia, la cual actúa como unidad de apoyo técnico y operativo del Ente Rector;

Que el artículo 77 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, crea un panel técnico a cuya consideración se someterán las discrepancias de carácter técnico o económico que se produzcan entre las partes durante la ejecución del contrato de APP, a solicitud de cualquiera de ellas. El citado artículo establece que el proceso de designación del panel técnico y el procedimiento a seguir será establecido en el reglamento de la presente Ley;

Que el artículo 85 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, establece que toda la información que resulte de los temas tratados en esta Ley y su reglamento será publicada en forma periódica y



oportuna en el portal electrónico que establecerá el Ente Rector y la entidad pública contratante respectiva. Toda la documentación que acompañe al proceso de selección de la sociedad titular del contrato de APP, incluyendo el informe técnico resultante del estudio de prefactibilidad y factibilidad, deberá ser publicada con inmediatez en el portal electrónico, garantizando así el seguimiento de los contratos desde su etapa de formación;

Que, desarrollando la citada disposición legal, el artículo 7, numeral 1, del Reglamento Ley APP establece que “el principio de integridad se aplicará a quienes participan en los procesos de selección de contratista APP, y se extiende a todos aquellos que participan en el proceso de ejecución de contratos de APP. Para efectos del cumplimiento de este principio, a propuesta de la Secretaría Nacional de APP, el Ente Rector aprobará oportunamente la política institucional de integridad y transparencia, implementando estrategias que promuevan la ética pública. Dicha política será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades comprendidas en el ámbito de la Ley, en la misma deberán incluirse medidas para evitar colusión y medidas anticorrupción, y promover medidas de transparencia y buenas prácticas en la contratación APP, en concordancia con lo establecido en la Ley”;

Que el artículo 82 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 27 de abril de 2023, establece que los integrantes del panel técnico estarán obligados a someterse al cumplimiento del principio de transparencia e integridad a que se refiere la Ley, y al respeto de la política institucional de integridad y transparencia que apruebe la Secretaría Nacional de APP conforme el artículo 7 del reglamento. Dicho compromiso deberá declararse mediante documento formal debidamente suscrito y presentado ante el ente rector, con el fin de poder constituirse como miembro en ejercicio del panel técnico;

Que mediante la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002 “Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, se desarrolla el derecho consagrado en la Constitución Política de la República de Panamá relacionado con el acceso ciudadano a la información de carácter público, que se encuentre en poder o en conocimiento de las instituciones que se indican en dicha Ley;

Que el Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004, dicta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central, en este se establece que las disposiciones contenidas en este documento son de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios o servidores públicos sin perjuicio de su nivel jerárquico, que presten servicio en las diferentes instituciones del gobierno central, entidades autónomas, semiautónomas, lo mismo que en empresas y sociedades con participación estatal mayoritaria;

Que el artículo 38, en sus numerales 18 y 21, de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, establece que corresponderá al Ente Rector la definición de las cláusulas anticorrupción y de integridad; las cuales fueron aprobadas mediante la Resolución No. ER-01-L1-2023 del 13 de enero de 2023;

Que, en virtud de las consideraciones anteriores, el Ente Rector mediante Resolución No. ER-02-O1-2021 del 28 de octubre de 2021, ordenó habilitar el Portal Electrónico del Ente Rector, para que a través de éste se garanticen los principios de transparencia y publicidad como mecanismo de acceso ciudadano a la información, conforme a la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y su reglamentación;

Que mediante la Resolución No. ER-03-O2-2021 del 28 de octubre de 2021, autorizó la adición de otra herramienta, como Política de Integridad y Transparencia, denominada “Marco Para la Divulgación de Información en las Alianzas Público-Privadas” del Banco Mundial y la Iniciativa de Transparencia en Infraestructura, estándar de transparencia conocido por sus siglas en inglés como CoST;



Que, en atención a lo antes expresado, y en virtud de las facultades conferidas al Ente Rector por las disposiciones legales y reglamentarias antes citadas,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el “Modelo de Pacto de Integridad, Declaración Jurada para miembros del Panel Técnico de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020 y los Contratos APP y Política Institucional de Integridad y Transparencia”, aplicable a quienes participan en los procesos de selección de contratista APP y a todos aquellos que forman parte del proceso de ejecución de contratos de APP.

SEGUNDO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERO: COMUNICAR a las entidades públicas contratantes y demás actores institucionales del Régimen de APP, que este documento podrá ser objeto de actualización o modificación, de acuerdo con las reformas de la normativa vigente o modificaciones de futuros lineamientos aprobados por el Ente Rector.

CUARTO: La presente Resolución se publicará en el portal electrónico del Ente Rector www.enterector.gob.pa, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 27 de abril de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

El viceministro de Relaciones Exteriores,
en calidad de suplente,



VLADIMIR FRANCO

El viceministro de Finanzas,
en calidad de suplente,



JORGE ALMENGOR

La ministra de Obras Públicas,
en calidad de encargada,



LIBRADA DE FRÍAS



El viceministro de Comercio Exterior,
en calidad de suplente,



FRANCISCO MOLA ORTEGA



CARLOS A. GARCÍA
ministro de la Presidencia, encargado y
presidente del Ente Rector

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Es fiel copia de su original
Panamá 31.5.24

4 Fojas EK

Modelo de Pacto de Integridad, Declaración Jurada para miembros del Panel Técnico de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020 y los Contratos APP y Política Institucional de Integridad y Transparencia

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ENTE RECTOR DEL RÉGIMEN DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

LEY No. 93 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019, QUE CREA EL RÉGIMEN DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA DE PANAMÁ



ENTE RECTOR
Régimen de Asociación Público - Privada

MODELO DE PACTO DE INTEGRIDAD, DECLARACIÓN JURADA PARA MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO EJECUTIVO NO. 840 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2020 Y LOS CONTRATOS APP Y POLÍTICA INSTITUCIONAL DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA

Versión 1.0-2024

Mayo de 2024

Modelo de Pacto de Integridad, Declaración Jurada para miembros del Panel Técnico de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020 y los Contratos APP y Política Institucional de Integridad y Transparencia

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ENTE RECTOR DEL RÉGIMEN DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

JOSÉ SIMPSON POLO
Ministro de la Presidencia y presidente del Ente Rector

JANAINA ISABEL TEWANEY MENCOMO
Ministra de Relaciones Exteriores

HÉCTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas

RAFAEL J. SABONGE V.
Ministro de Obras Públicas

JORGE RIVERA STAFF
Ministro de Comercio e Industrias

GERARDO SOLÍS
Contralor General de la República
(derecho a voz)

SECRETARÍA NACIONAL DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS
Unidad de apoyo técnico y operativo del Ente Rector del Régimen de APP

Modelo de Pacto de Integridad, Declaración Jurada para miembros del Panel Técnico de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020 y los Contratos APP y Política Institucional de Integridad y Transparencia

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. ACTORES COMPRENDIDOS EN LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA	1
3. NORMATIVA	2
4. CONCEPTOS BÁSICOS.....	2
5. OBJETIVOS	4
6. MEDIDAS DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA EN PROYECTOS DE APP	4
7. RÉGIMEN APLICABLE A LAS POLÍTICAS DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA	6
8. MODELO DE PACTO DE INTEGRIDAD.....	9
9. MODELO DE DECLARACIÓN JURADA PARA LOS MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO	12

Modelo de Pacto de Integridad, Declaración Jurada para miembros del Panel Técnico de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020 y los Contratos APP y Política Institucional de Integridad y Transparencia

1. INTRODUCCIÓN

El Gobierno de Panamá, con el objetivo de regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo la modalidad de Asociación Público-Privada (“APP”), promulgó la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 (la “Ley No. 93 de 2019” o “Ley de APP”), y su reglamentación mediante el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 27 de abril de 2023, con el fin de promover el desarrollo de infraestructura y servicios públicos en el país bajo la modalidad de contratos de APP.

El desarrollo de infraestructuras y servicios no tienen lugar únicamente como consecuencia de la mera inversión en infraestructuras y servicios; sino que se beneficia cuando la misma se estructure e implemente bajo una serie de reglas destinadas a proteger los intereses del Estado, a asegurar condiciones de rentabilidad, riesgo y seguridad jurídica adecuadas para los participantes del sector privado, y con generación de ventajas para sus habitantes.

Constituye un factor beneficioso para el desarrollo de proyectos de APP, establecer medidas que procuren preservar y alentar la integridad y transparencia en las actuaciones de los participantes durante los procesos de selección de contratista APP y de ejecución de contratos de APP.

En general, es aplicable la normativa vigente en materia de transparencia como son la Ley No. 6 del 22 de enero de 2002, que dicta normas para la transparencia en la gestión pública y la Ley No. 316 de 18 de agosto de 2022, que regula conflictos de interés en la función pública.

Que el Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004, dicta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central, en este se establece que las disposiciones contenidas en este documento son de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios o servidores públicos sin perjuicio de su nivel jerárquico, que presten servicio en las diferentes instituciones del gobierno central, entidades autónomas, semiautónomas, lo mismo que en empresas y sociedades con participación estatal mayoritaria.

En el marco de lo que establece el artículo 9 de la Ley No. 93 de 2019, el artículo 7 del Reglamento APP y en complemento de los textos de las "cláusula anticorrupción" y "cláusula de integridad" aprobadas mediante la Resolución ER-01-L1-2023 de 13 de enero de 2023, se desarrolla una política institucional de integridad y transparencia, implementando estrategias que promuevan la ética pública y que sea de obligatorio cumplimiento para todas las entidades comprendidas en el ámbito de la Ley de APP, las cuales deben incluir medidas para evitar colusión, medidas anticorrupción y promover medidas de transparencia y buenas prácticas en la contratación APP.

2. ACTORES COMPRENDIDOS EN LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA

Esta Política es de obligatorio cumplimiento para:

Todas las entidades públicas y sus funcionarios comprendidas en el ámbito de la Ley de APP, quienes deberán velar por la adopción de medidas para evitar colusión, medidas anticorrupción, medidas de transparencia y buenas prácticas en la contratación bajo modalidad de APP.

Modelo de Pacto de Integridad, Declaración Jurada para miembros del Panel Técnico de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020 y los Contratos APP y Política Institucional de Integridad y Transparencia

Las entidades del sector privado participantes en cualquier instancia del desarrollo de proyectos de APP en fase precontractual (llamados a expresiones de interés, precalificaciones, licitaciones u otras) o contractual (ejecución y cumplimiento de contratos de APP), tales como empresas constructoras, desarrolladoras, operadoras, instituciones financieras, entre otras; y sus respectivos accionistas, socios, directores, empleados, subcontratistas y/o asesores; bajo el régimen que en materia de transparencia, integridad y medidas anticorrupción, le sean aplicables.

Subcontratistas o asesores, así como las personas naturales que participen en cualquier instancia de los procesos referidos al desarrollo de proyectos de APP en carácter de consultores, asesores, integrantes de comisiones evaluadoras, integrantes de paneles técnicos, interventores o roles similares; conforme a lo previsto en los regímenes de contratación o designación que le sean aplicables a cada caso.

3. NORMATIVA

La presente Política se basa en lo dispuesto en:

A. Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019

- Artículo 9 – Principios
- Artículo 12 – Secretaría Nacional de APP
- Artículo 85 – Mecanismos de transparencia y acceso ciudadano a la información

B. Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020 y sus modificaciones

- Artículo 7 – Principio de Integridad y Rendición de Cuentas
- Artículo 25 – Instancias procedimentales previas a llamados a licitación y/o precalificación
- Artículo 29 – Comisión Evaluadora
- Artículo 61-63 Principios generales aplicables al ejercicio de competencias de control
- Artículo 70. Autorización de la intervención y régimen de designación del Interventor
- Artículo 82 – Procedimiento de designación de Panel Técnico

4. CONCEPTOS BÁSICOS

Integridad

Las personas que participan en las diferentes fases de desarrollo de proyectos de APP deberán obrar conforme a reglas de ética, honestidad, rectitud, honradez, veracidad, buena fe, transparencia y legalidad en sus actuaciones; de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020 y sus modificaciones y otras Leyes y disposiciones aplicables en materia anticorrupción.

En un entorno de integridad, los funcionarios y asesores de las instituciones públicas del Marco Institucional del Programa de APP ejercen las atribuciones a su cargo y cumplen sus responsabilidades con respeto a dicho principio de integridad y en beneficio del interés general.

Modelo de Pacto de Integridad, Declaración Jurada para miembros del Panel Técnico de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020 y los Contratos APP y Política Institucional de Integridad y Transparencia

En tal escenario, los proyectos de APP que se estructuran responden a necesidades genuinas de la población o sectores específicos dentro de éstas, se articulan bajo parámetros de eficiencia y satisfacción del interés general, se licitan bajo procedimientos y reglas que aseguren el mayor nivel de competencia posible, y se implementan bajo mecanismos de monitoreo o fiscalización que permitan un control adecuado del cumplimiento de obligaciones legales y contractuales en la ejecución de tales proyectos.

A su vez, cuando se adoptan medidas de fortalecimiento institucional y regulatorio para proteger la aplicabilidad de dicho principio, las situaciones de corrupción, fraude, colusión, abuso o ilegalidades no tendrán espacio para manifestarse.

Transparencia

Los procesos de selección de contratista APP estarán abiertos a cualquier persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 6 de 2002. Para tal efecto, se utilizarán los medios que indican la Ley y sus reglamentos.

Los actores públicos del Marco Institucional del Programa de APP deberán sustentar sus decisiones y garantizar el acceso a la información de proyectos de APP, sin otros límites que aquellos que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares.

La transparencia implica el establecimiento de un marco de reglas claras que conduzcan las actuaciones de los funcionarios públicos en cualquier fase de desarrollo de los proyectos de APP, y permitan el control de su cumplimiento, promoviendo y fomentando la rendición de cuentas y el acceso a la información pública, mediante la apertura de los datos públicos que se generan, de forma completa, accesible, gratuita y reutilizable.

Las contrataciones de proyectos de APP se realizarán mediante convocatorias públicas, un procedimiento de contratación transparente y competitivo y respetando los principios de igualdad y publicidad establecidos en esta Ley.

Por las reglas de transparencia, la información disponible en relación con los proyectos debe ser suministrada a los participantes y otros actores, bajo los términos y condiciones previstos en el marco normativo vigente.

Asimismo, los procesos de evaluación de ofertas y adjudicación deben regirse bajo pautas de objetividad, motivándose debidamente las actuaciones realizadas.

Por último, los controles de cumplimiento contractual deben implementarse a través de instancias de suministro adecuado de información y claras reglas de juego que aseguren el respeto a la seguridad jurídica en las actuaciones.

Modelo de Pacto de Integridad, Declaración Jurada para miembros del Panel Técnico de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020 y los Contratos APP y Política Institucional de Integridad y Transparencia

5. OBJETIVOS

A. Objetivo General

La presente Política tiene por objetivo fortalecer las herramientas y mecanismos para promover la transparencia e integridad de las actividades durante el desarrollo de proyectos de APP; así como, la implementación de estrategias que promuevan la ética pública, incluyendo medidas para evitar la colusión, medidas anticorrupción y aplicación de buenas prácticas.

B. Objetivos Específicos

- Fortalecer la capacidad institucional de actuación ante situaciones de corrupción, procurando promover y consolidar una ética pública en las instituciones públicas, sus funcionarios y asesores intervinientes en procesos de desarrollo de proyectos de APP; en beneficio de los intereses generales.
- Disponer la aplicación de medidas regulatorias y contractuales destinadas a promover la integridad y transparencia en todos los actores que participan en las fases precontractuales y contractuales de proyectos de APP.
- Mejorar el acceso y la calidad de la información pública referida a los procesos de APP, de modo tal de hacer más accesible la gestión pública, garantizando así el seguimiento de los contratos desde su etapa de formación.
- Promover las buenas prácticas en la contratación de proyectos de APP.

6. MEDIDAS DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA EN PROYECTOS DE APP

Para alcanzar los objetivos expuestos, se implementarán acciones en las siguientes áreas:

A. Suministro de Información

De conformidad con lo previsto en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y su reglamentación, en concordancia con lo establecido la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, los actores del Marco Institucional del sector público, implementarán los mecanismos internos necesarios para organizar el suministro de información de modo tal que cuenten con sistemas adecuados de control, monitoreo y/o fiscalización de cumplimiento de obligaciones a cargo de dichas entidades en el marco de diseño, estructuración, implementación y ejecución de proyectos de APP.

La información será suministrada bajo reglas de veracidad, suficiencia y oportunidad para el objetivo de cumplimiento de actuaciones de control.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el marco normativo vigente, se implementarán las acciones tendientes a informar al público en general respecto a los procesos de proyectos de APP en sus distintas etapas.

Modelo de Pacto de Integridad, Declaración Jurada para miembros del Panel Técnico de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020 y los Contratos APP y Política Institucional de Integridad y Transparencia

B. Prevención de la Corrupción

A los efectos de lo previsto en esta Política, todos los actores de Marco Institucional de Programa de APP están obligados a prevenir y evitar, cualquiera de las siguientes conductas:

- (i) Actos de soborno, o cohecho; entendiéndose por tales a todo acto de prometer, dar o recibir dádivas, pagos, donaciones, retribuciones o similares, entre un participante en procedimientos precontractuales o un contratista y uno o más funcionarios públicos de la Entidad Pública Contratante o de otras autoridades públicas competentes dentro del Marco Institucional del Programa APP; con la finalidad o intención de obtener un beneficio ilegítimo y/o influenciar en las decisiones de tales instituciones públicas.
- (ii) Actos de extorsión o coacción; entendiéndose por tal, al hecho de amenazar a otro con causarle a él mismo o a miembros de su familia, en su persona, honra o bienes, un daño o perjuicio en forma ilícita o ilegítima, con la finalidad de influir en las decisiones de la Entidad Pública Contratante en actividades en fase precontractual o durante la vigencia de un contrato de APP; y, en cualquier caso, independientemente de que el objetivo se hubiese o no logrado.
- (iii) Actos de fraude; entendiéndose por tal, el suministro de información total o parcialmente falsa, la tergiversación de datos o hechos, o cualquier acto u omisión de características similares dirigidas a engañar o a inducir a engaño a la Entidad Pública Contratante u otras autoridades públicas competentes dentro del Marco Institucional del Programa APP con el objeto de influir en las decisiones de éstas, en fase precontractual o contractual.
- (iv) Actos de Colusión; entendiéndose por tal, a las acciones o acuerdos entre dos o más participantes o proponentes en etapas precontractuales, o entre uno o más de éstos y funcionarios de instituciones públicas competentes, o bien, entre el Contratista y funcionarios de instituciones públicas competentes, con la intención de alcanzar un objetivo inapropiado (tales como por ejemplo, afectar la competencia procedimientos licitatorios, evitar o afectar el ejercicio de derechos por parte de la Entidad Pública Contratante).
- (v) Cualquier otro acto considerado como práctica de corrupción, fraudulenta, coercitiva, colusoria y/u obstructiva o denominación similar, de conformidad con la legislación vigente en Panamá.

C. Selección de Personal en General, Consultores y Asesores Externos para proyectos de APP

En los procedimientos de contratación de funcionarios o asesores de las instituciones públicas integrantes del Marco Institucional del Programa APP que participen en procesos relacionados con el desarrollo de proyectos de tal naturaleza, deberán considerar que no tengan antecedentes de participación o involucramiento en situaciones calificadas y sancionadas como corrupción.

Los contratos de trabajo, consultoría o similares incorporarán reglas de comportamiento acorde a los principios de transparencia e integridad y, por consiguiente, prohibición de prácticas de corrupción, fraudulentas, coercitivas, colusorias y obstructivas en cuyo caso serán removidos del

Modelo de Pacto de Integridad, Declaración Jurada para miembros del Panel Técnico de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020 y los Contratos APP y Política Institucional de Integridad y Transparencia

cargo o designación. De igual forma se obligan los actores a declinar su participación ante la existencia presente o futura de un conflicto de interés.

D. Capacitación

En el contexto de cumplimiento de objetivos planteados, se seguirán promoviendo capacitaciones en materia asociadas al Régimen de APP, organizando e implementando capacitaciones en materia de anticorrupción y transparencia, especialmente para todos los actores de proyectos de APP en coordinación con la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI).

Se deberá implementar la capacitación obligatoria de inducción para cualquier cargo y en cualquier modalidad contractual del régimen de contratación de APP.

E. Seguimiento precontractual y contractual

Como parte de ello, el Ente Rector mediante la Resolución No. ER-01-L1-2023 de 13 de enero de 2023, aprobó las cláusulas en materia de integridad y anticorrupción, que deben ser incorporadas en la documentación licitatoria (pliegos de cargos y documentación anexa o complementaria), y contractual (modelos de contratos de APP y documentación anexa o complementaria).

Asimismo, se dispondrá también el requerimiento de suscripción de un “Pacto de Integridad” que promueva la obligación de abstenerse de realizar conductas ilícitas contrarias a la ética proveniente tanto del sector privado como del sector público y promover un entorno de competencia justa y de amplia visibilidad ante la opinión pública.

7. RÉGIMEN APLICABLE A LAS POLÍTICAS DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA

CAPITULO 1 – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 - Entidades y personas comprendidas en la aplicación de la Política Institucional de Integridad y Transparencia: El régimen general establecido en este documento será aplicable a quienes participan en los procesos de selección de contratista APP y se extiende a todos aquellos que participan en el proceso de ejecución de contratos de APP.

Artículo 2 - Inclusión en modelos de documentación en procesos de APP: Estos modelos incluirán requerimientos mínimos que deben incorporarse en la declaración del Panel Técnico y del Pacto de Integridad. Sin perjuicio, de las particularidades que la entidad pública contratante estime conveniente incluir en los mencionados modelos de documentación.

Artículo 3 - Aceptación de la Política de Integridad y Transparencia: La participación en proyectos de APP desde su formulación hasta la suscripción del contrato de APP implicará la plena aceptación de estos principios por parte de participantes, oferentes o contratistas.

Artículo 4 - Incumplimiento de la Política de Integridad y Transparencia: El incumplimiento a lo previsto en las presentes políticas, implicará las siguientes consecuencias:

Modelo de Pacto de Integridad, Declaración Jurada para miembros del Panel Técnico de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020 y los Contratos APP y Política Institucional de Integridad y Transparencia

- A. Para los funcionarios públicos que incumplieren las disposiciones aquí establecidas, la aplicación de las sanciones que dispusiere la entidad pública contratante conforme al régimen general aplicable a dichos funcionarios.
- B. Para los participantes en procedimientos precontractuales, la exclusión de estos conforme a los términos establecidos en el pliego de cargos, si fuere del caso.
- C. Para las empresas que participen como contratistas, la potestad de la entidad pública contratante de terminar anticipadamente el contrato respectivo, conforme a los términos y condiciones previstos en el ámbito de cada contrato; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o penalizaciones contractuales estipuladas para el caso en el respectivo contrato de APP, y de la inhabilitación para participar directa o indirectamente en futuros procedimientos de contratación de proyectos de APP.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de entenderse que la situación puede configurar un delito, así se informará a las autoridades competentes.

CAPÍTULO 2 - DISPOSICIONES PARTICULARES

Artículo 5 - Integridad: La Entidad Pública Contratante y los participantes en procedimientos o instancias precontractuales y/o contratistas, quedan obligados a actuar bajo reglas de transparencia, probidad, veracidad y legalidad en sus actuaciones en tales casos.

Artículo 6 - Denuncia de situaciones: Los participantes y/o contratistas deberán informar en forma inmediata a las autoridades públicas competentes, respecto a eventuales situaciones de prácticas de corrupción que padecieren durante los procesos precontractuales o contractuales.

Del mismo modo, los funcionarios de la Entidad Pública Contratante u otras autoridades públicas competentes antes referidas que padecieren dicho tipo de situaciones desde Contratistas o terceros por cuenta de aquellos informarán en forma inmediata acerca de las mismas.

Artículo 7 - Declaración jurada y Pacto de Integridad: Al participar en procedimientos precontractuales y/o proceder a la firma de un contrato de APP, los participantes o contratistas, según fuere del caso, deberán suscribir a través de su representante autorizado, una declaración jurada en la que hagan constar:

Que directa o indirectamente, total o parcialmente, no se encuentran comprendidos en ninguna situación de incapacidad, falta de legitimación, inhabilidad, prohibición o circunstancia similar que afecte, limite o impida su participación en la instancia o procedimiento precontractual correspondiente, o bien, para la suscripción del respectivo contrato de APP;

Que directa o indirectamente, no ha incurrido en ninguna práctica de corrupción, fraudulenta, coercitiva, colusoria y/u obstructiva regulada en este Régimen General, o bien, que así se calificare en la documentación precontractual y/o contractual aplicable;

Que no ha incurrido en la comisión de algún delito que tenga como resultado la configuración de una práctica corruptiva fraudulenta, coercitiva, colusoria y/u obstructiva; y que, por el contrario, cumple con los términos y condiciones establecidos en la Ley APP y su Reglamento Ley APP en materia de integridad, transparencia y anticorrupción.

Modelo de Pacto de Integridad, Declaración Jurada para miembros del Panel Técnico de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020 y los Contratos APP y Política Institucional de Integridad y Transparencia

Artículo 8 - Declaración de participantes y contratistas: La mera participación en procedimientos precontractuales y actos contractuales por parte de participantes o contratistas respectivamente, obliga por parte de éstos, a cumplir con las reglas establecidas en materia de integridad en la Ley APP, Reglamento Ley APP, demás leyes aplicables en Panamá, el presente Régimen General, y las disposiciones aplicables en documentos de convocatorias a expresiones de interés, pliegos de precalificación, pliegos de cargos y/o contratos de APP; según fuere el caso.

Artículo 9 - Responsabilidad y alcance: Serán imputables a las empresas participantes, oferentes o contratistas, las prácticas corruptivas realizadas en beneficio de sus accionistas, entidades vinculadas, subcontratistas, directores, funcionarios, empleados, asesores, y/o representantes, entre otros. A su vez, aquellos se encargarán de implementar sus respectivos mecanismos internos para evitar prácticas corruptivas.

Artículo 10 - Control de situaciones: La entidad pública contratante será la responsable de controlar la existencia o no de este tipo de situaciones y disponer, en caso de determinar su existencia, la aplicación de las sanciones contractuales correspondientes; conforme al régimen sancionatorio previsto en cada caso. Dependiendo de la gravedad de la situación, la sanción contractual aplicable podrá consistir en la terminación anticipada del contrato de APP por incumplimiento del Contratista.

Las sanciones contractuales o penalidades que la entidad pública contratante aplique por incumplimiento del régimen general aplicable a prácticas corruptivas, será sin perjuicio de las sanciones que correspondan al Contratista y/o demás involucrados, en caso de que tales acciones impliquen también incumplimiento a lo dispuesto por las leyes aplicables.

Artículo 11 - Denuncia a autoridades públicas competentes: En caso de identificarse por la entidad pública contratante una situación de práctica corruptiva, fraudulenta, coercitiva, colusoria y/u obstructiva, si a su criterio existieren indicios de que la misma constituyere también un incumplimiento a las leyes aplicables, así lo notificará a las autoridades públicas correspondientes.

* * * * *

Modelo de Pacto de Integridad, Declaración Jurada para miembros del Panel Técnico de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020 y los Contratos APP y Política Institucional de Integridad y Transparencia

8. MODELO DE PACTO DE INTEGRIDAD

Panamá, a [**] del mes de [**] de 20[**].

Entre los suscritos a saber; [**] de nacionalidad [], portador (a) de la cédula de identidad personal No. [**], en su calidad de Representante Legal de la EPC, quien en adelante se denominará LA ENTIDAD, por una parte y por la otra, con cédula de identidad personal [**] o pasaporte No. [**], actuando en nombre y representación de la empresa/consorcio [**], persona jurídica o natural legalmente constituida con número de registro/ Aviso de Operación o registro comercial No. [**] con domicilio en [**] quien en adelante se denominará EL PARTICIPANTE, hemos convenido en celebrar el presente PACTO DE INTEGRIDAD, que será anexado al Contrato o Convenio celebrado entre las partes de quien resulte adjudicatario del Proyecto de APP, cuyo objeto es [---] el cual formará parte integral de las Bases de Precalificación/Licitación del procedimiento de Precalificación/Licitación No. [**] celebrado entre ambas partes, quienes para los efectos se denominarán LAS PARTES, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declaran LAS PARTES que quedan obligadas a apoyar las acciones que lleve a cabo el Estado y la Dirección General de Contrataciones Públicas como ente administrador del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.

SEGUNDA: LAS PARTES se comprometen a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de beneficio, retribuciones o prebenda a servidores públicos que laboren en la entidad licitante y/o contratante, de forma directa o a través de sus dependientes, contratistas o terceros.

TERCERA: LAS PARTES se comprometen a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión, fraude, abuso, obstrucción, ilegalidades confabulación, componenda o complicidad con evidente o aparente mala fe, tanto en el respectivo procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación, de ser el caso, así como durante la ejecución del contrato o convenio celebrado entre las partes.

CUARTA: LAS PARTES se comprometen a revelar la información que sobre el procedimiento de precalificación/Licitación No. [**] y/o el Contrato o Convenio celebrado entre éstas, soliciten las autoridades competentes de la República de Panamá, en materia de persecución de los delitos y/o fiscalización, regulación y control de los movimientos de los fondos y bienes públicos, así como el examen, intervención, vencimiento y juzgamiento de las cuentas relativas a los mismos.

QUINTA: LAS PARTES se comprometen a comunicar a sus empleados, contratistas, subcontratistas y asesores el contenido del presente compromiso anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por su parte y la de éstos.

SEXTA: Declaran LAS PARTES que conocen las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente PACTO DE INTEGRIDAD.

SÉPTIMA: EL PARTICIPANTE acepta que, en caso de incumplimiento comprobado del

Modelo de Pacto de Integridad, Declaración Jurada para miembros del Panel Técnico de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020 y los Contratos APP y Política Institucional de Integridad y Transparencia

presente Pacto de Integridad, por su parte, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona, que actué en su nombre o representación, no podrá ser tomado en cuenta para la adjudicación en el procedimiento de selección de contratista, y tampoco podrá ser formalizado el contrato o convenio respectivo.

Si, producto de las correspondientes investigaciones administrativas, se comprobare el incumplimiento de este Pacto, durante la etapa de ejecución del contrato o convenio, será causal para la resolución administrativa de éste, sin perjuicios de las demás causales que se tengan por convenientes pactar en el contrato.

OCTAVA: Acuerdan LAS PARTES que, en caso de subcontratación, los subcontratistas aceptan y se obligan al cumplimiento del presente PACTO DE INTEGRIDAD.

NOVENA: Adicionalmente, los Participantes, sus representantes, asesores o empleados tienen las obligaciones siguientes:

En las reuniones que se celebren dentro del proceso de Precalificación/Licitación, deberán abstenerse de proferir juicios de valor en contra de Personas Naturales o Personas Jurídicas, ni referirse a asuntos personales de otros Participantes, sus representantes, asesores o empleados. Por lo tanto, en las reuniones, solamente podrán abordarse asuntos relacionados con el objeto para el que hubieran sido convocadas.

Guardar compostura en todo momento, no levantar la voz y usar la palabra solo por el tiempo y cuando se les conceda. Deberán acatar las decisiones de la entidad pública contratante.

Actuar con buena fe hacia los demás Participantes, así como frente a la entidad pública contratante en las distintas etapas del proceso de Precalificación/Licitación. Por lo tanto, se abstendrán de llevar a cabo actos o utilizar tácticas que obstaculicen o dilaten la ejecución del proceso de Precalificación.

Abstenerse de hacer manifestaciones orales o escritas en contra de los demás Participantes o terceros.

DÉCIMA: “Cláusula de Integridad”: Las Partes declaran que regirán sus actuaciones dentro de todas las fases del Proyecto conforme al Principio de Integridad y, como consecuencia de ello, obrando conforme a reglas de ética, honestidad, rectitud, honradez, veracidad, buena fe, transparencia y legalidad en sus actuaciones; de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, y el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 27 de abril de 2023, o Leyes y disposiciones aplicables contra los hechos de corrupción, asumiendo el compromiso a través de la implementación de distintos mecanismos de prevención y control que persiguen fomentar la buena gestión, y la obligación de denunciar cualquier tipo de irregularidad del que tome conocimiento ante las autoridades correspondientes y a través de los canales establecidos, como también sometiendo al régimen disciplinario dispuesto en los Pliegos de las fases correspondientes y el Contrato de APP, sin perjuicio de la aplicación de otras medidas conforme a lo previsto en las Leyes y disposiciones aplicables.

Modelo de Pacto de Integridad, Declaración Jurada para miembros del Panel Técnico de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020 y los Contratos APP y Política Institucional de Integridad y Transparencia

Para constancia de lo anterior se firma el presente documento a los _____ () días del mes de de dos mil _____ (20__).

Atentamente,

Por la Entidad

Por el Participante

Nombre y cargo del signatario:

Nombre y cargo del signatario:

Modelo de Pacto de Integridad, Declaración Jurada para miembros del Panel Técnico de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020 y los Contratos APP y Política Institucional de Integridad y Transparencia

9. MODELO DE DECLARACIÓN JURADA PARA LOS MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO

-----**DECLARACIÓN NOTARIAL JURADA**-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los [***] ([***)] días del mes de [***] del año dos mil [***] ([***)], ante mí, [***], Notario Público [***] del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal Número [***] ([***)], compareció personalmente [***], [varón/mujer], mayor de edad, de nacionalidad [***], portador de [la cédula de identidad personal/pasaporte] número [***] ([***)], en calidad de [miembro designado del Panel Técnico del proyecto ([***)] suscrito entre la (xxx EPC) y el (xxx Contratista APP) y por este medio deja constancia bajo la gravedad de juramento lo siguiente:-----

a. Que, registraré mis actuaciones en el marco del Contrato de APP conforme al Principio de Integridad y, como consecuencia de ello, obrando conforme a reglas de ética, honestidad, rectitud, honradez, veracidad, buena fe, transparencia y legalidad en mis actuaciones; de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020 y sus modificaciones, o Leyes y disposiciones aplicables contra los hechos de corrupción, y denunciaré cualquier tipo de irregularidad del que tome conocimiento ante las autoridades correspondientes.

b. Como integrante del panel técnico estaré obligado a cumplir el principio de transparencia e integridad a que se refiere la Ley, y al respeto de la política institucional de integridad y transparencia que

Modelo de Pacto de Integridad, Declaración Jurada para miembros del Panel Técnico de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020 y los Contratos APP y Política Institucional de Integridad y Transparencia

apruebe la Secretaría Nacional de APP.

c. Que, a la fecha de la presente declaración jurada, no he incurrido ni incurriré, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas: pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales u otras cosas de valor, bajo cualquier modalidad, ni ha pagado o pagaré directa o indirectamente cantidades ilícitas como premios o incentivos, en moneda local o extranjera, en la República de Panamá o en cualquier otro lugar.-

d. Que, no existe circunstancias o hechos pasados o presentes, que deban ser divulgados debido a que, por su naturaleza, pudiera hacer dudar a cualquiera de partes de mi independencia e imparcialidad para ejercer como profesional especializado. Me comprometo a informar de manera inmediata de cualquier conflicto de interés que podrían surgir en el futuro respecto a las actividades que deba desempeñar como miembro del Panel Técnico. -----

e. Que, no he incurrido en la comisión de algún delito que tenga como resultado la configuración de una práctica corruptiva fraudulenta, coercitiva, colusoria y/o obstructiva; y que, por el contrario, cumplo con los términos y condiciones establecidos en la Ley APP y su Reglamento Ley APP en materia de integridad, transparencia y anticorrupción.

Habiéndosele leído al compareciente esta Declaración Jurada en presencia de los testigos instrumentales, los señores [***] con cédula de identidad personal número [***] ([***) y [***] con cédula de identidad personal

Modelo de Pacto de Integridad, Declaración Jurada para miembros del Panel Técnico de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020 y los Contratos APP y Política Institucional de Integridad y Transparencia

[***] ([***]), ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para ejercer el cargo, lo encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos juntos con los testigos antes mencionados, ante mí, el Notario, que doy fe.-----

[MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO]